

Leg. Cassano 1

~~no 64~~

481

Delito moral, delito legal.

Scito meum, ditte regit

64

DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD LITERARIA

DISCURSO

SOBRE

LA NATURALEZA DEL DELITO MORAL

Y DEL DELITO LEGAL.



U.A. 67HSC-LEG-66-1 n°0481

U/Bc LEG 6-1 n°481

HTCA



1>0 0 0 0 2 8 3 8 2 0

DISCURSO

1898

LA NATURALEZA DEL DERECHO MORAL

Y DEL DERECHO LEGAL

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0481

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ESTA CORTE

POR D. CASIANO SOLÍS DE BARANDIARÁN,

LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN LA MISMA FACULTAD.



MADRID.

POR AGUADO, IMPRESOR DE CAMARA DE S. M. Y DE SU REAL CASA.

UVA. 4913C. 1852. LEG. 06-1 n°0481

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BATAVIA

POR D. CASIANO SOLÍS DE BARANDIARAN

PRECIOSO DE LA UNIVERSIDAD

EN EL ACTO SOLERNO DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

DE LA MISMA FACULTAD



MADRID

POR AQUÍ IMPRESO EN LA OFICINA DE CAMA DE S. M. Y DE SU REAL CASA

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0481

EXCMO. E' ILMO. SEÑOR:

EL hombre es social por naturaleza: no ha podido nacer, ni vivir fuera de la sociedad; sin ella, no se concebiría su existencia, ni menos sería posible su desarrollo, su perfeccionamiento, ni la realización de su fin. Así lo demuestra y convence la filosofía, fundándose en el examen científico del sér personal; así también lo contesta y confirma la historia de la humanidad.

El hombre, sér inteligente y libre, que no es solo en el mundo, desde luego casi intuitivamente tiene que reconocer la existencia de un Sér superior, absoluto, necesario, y á quien debe lo que es, cuanto existe y le rodea; ve y observa á su lado, coexistiendo con él, otros seres igualmente dotados de personalidad, y la multitud de objetos que pueblan el universo, confirmando la idea de la existencia de un Supremo Hacedor; no puede desconocer, que de estos hechos emanan relaciones necesarias; así como tampoco, que de las mismas proceden deberes imprescindibles. Deberes, con efecto, para con su Su-

premo Autor, para consigo mismo, para con los demás hombres; y no así para con los otros seres pobladores del universo, por mas que ellos hayan sido creados para ser objeto de sus derechos.

Ciertamente que el hombre no puede prescindir de la existencia de tales relaciones y deberes, de ellos á la vez le da testimonio su razon y su conciencia; le encuentra tambien en la humanidad y en la historia: ni fuera posible negarlo sin negar los atributos inherentes á la Divinidad. Tampoco debiera desconocer jamás la necesidad de cumplirlos, como medio necesario de realizar su mision en el mundo, y hasta por interés personal. Pero desgraciadamente el hombre no siempre quiere reconocer sus deberes; y aun cuando los conozca, á cada paso se olvida de su cumplimiento; sin que baste la sancion moral, natural ni religiosa para lograr su observancia. De aqui la necesidad de que las leyes erijan en delitos las infracciones de ciertos deberes por medio de las penas oportunas, procurando su completa observancia; siendo el castigo el correctivo que la razon y la conciencia humana proclaman y exigen como indispensable contra el mal obrar.

No se crea por esto que las leyes pueden establecer sean delitos todas las infracciones de deber; el círculo de la ley es mucho mas reducido y limitado que el de la moral, y de aqui la necesidad de marcar y distinguir el delito moral del legal: lo que ante la moral está prohibido y no debe ejecutarse, y lo que la ley puede y debe declarar delito, sin contrariar las prescripciones de la moral, pero sin penetrar en el anchuroso campo que aquella recorre, será la diversa escala donde se contengan.

La enunciada determinacion de lo que constituye el delito moral y el legal, ó la esposicion filosófica y razonada de la naturaleza del delito legal, es el objeto que me propongo en este discurso. Conozco las dificultades que se oponen á su realizacion cumplida á quien, como yo, se encuentra todavía en los primeros pasos de la ciencia; pero sé tambien que me dirijo, al cumplir con el deber que hoy me impone el reglamento, á los ilustrados profesores de la Universidad central, á los que me han aleccionado en el término de mi carrera literaria, y á los que por lo mismo no me negarán hoy la indulgencia que he de menester en este primer ensayo de mis estudios.

Por mucho tiempo se confundieron desgraciadamente la moral y el derecho natural, ó mas bien este no existió como cuerpo científico de enseñanza y de doctrina; y en el propio modo tambien se confundieron, ó no se deslindaron bastante los límites de la moral y del derecho. No es de estrañar que asi sucediese, porque la ciencia nace, crece, se desarrolla y perfecciona á la manera que lo hace la razon y la inteligencia; y hoy mismo, no obstante los importantísimos trabajos debidos á los escritores mas notables que han florecido desde el siglo XVI al actual, se encuentran grandes dificultades para lograr deslindar el anchuroso círculo que describe y recorre la moral, y el menos estenso propio de la legislacion: determinacion en verdad necesaria para poder demostrar la verdadera índole y naturaleza del delito legal, distinguiéndole del moral.

Con efecto, la moral y el derecho reconocen una misma base, tienen un mismo principio y fundamento, y se proponen un mismo fin; se apoyan en la naturaleza del hom-

bre, suponen como necesario un orden sobrenatural y eterno que preside al hombre y á la creacion, y tienden ó se proponen la perfeccion y felicidad del hombre, de la sociedad y de la humanidad. En este concepto, y marcando ya en cierto modo la diferencia entre el delito moral y el legal, decia el orador romano (1): *esse aliquid quod non oporteat, etiamsi liceat*; y el juriconsulto Paulo (2): *non omne quod licet, honestum est*; y en nuestros dias es un adagio universalmente recibido, que no todo pecado es delito, pero que todo delito es pecado: fórmula la mas sencilla, natural y espresiva, con que se ha querido significar entre las personas desconocedoras de la ciencia, que los límites del derecho son mucho mas reducidos que los de la moral; y de aqui la exactitud con que han sido comparados la moral y el derecho á dos círculos concéntricos, que si bien tienen el mismo centro, se diferencian sin embargo en que son desiguales los rádios.

La moral es mas universal y mas estensa que el derecho, pues comprende al hombre en todas sus relaciones, en todas sus acciones y en todos sus sentimientos; penetra en el pensamiento y en la conciencia; y en todos los momentos, circunstancias y estados de la vida prescribe al hombre lo que debe hacer, y aquello de que debe abstenerse. El derecho, por el contrario, se limita á las relaciones sociales, á los actos esternos; é incapaz de penetrar en el corazon del hombre, se para ante el sagrado de las conciencias, por mas que sea un principio innega-

(1) Ciceron pro Balbo, c. 3.

(2) Lib. 50, tit. 17, Ley 144 del Digesto.

ble, que el derecho quiere lo que marca y ordena la moral, y la sigue hasta donde puede hacerlo.

La moral no es susceptible de coaccion esterna: el hombre solo debe responder á la justicia de Dios de su observancia; porque solo á aquel es dado penetrar el pensamiento, los sentimientos y la conciencia: al contrario, el derecho es esencialmente coactivo, porque comprendiendo solo las condiciones indispensables para la existencia y progreso de la sociedad, deben los que la componen responder ante ella de la falta de cumplimiento de lo que para bien de todos se halla establecido. En este supuesto, los derechos y los deberes recíprocos de los individuos, las reglas que la naturaleza y los hombres tienen establecidas para graduarlos, fijarlos y apreciarlos, admiten coaccion, en otro caso serian ineficaces; mas los sentimientos, los pensamientos, los actos internos no puede apreciarlos nuestra limitada inteligencia, y solo Dios en su suprema sabiduría puede hacerlo, porque solo á este es dado sondear el corazon humano.

Por último, la moral establece las tres clases de deberes que se desprenden del examen de la naturaleza del hombre: para con Dios, autor de nuestra existencia y de todo lo creado, supremo bien; para con nosotros mismos; y para con los demás hombres. El derecho, sin desconocer la sublimidad de la moral, se limita solo á los deberes para con los demás hombres.

Indicadas las diferencias mas notables y esenciales que separan la moral y el derecho, y sin necesidad de descender á otros detalles y minuciosas esplicaciones por temor de ofender y molestar á la ilustrada corporacion que me dispensa su atencion benévola, se comprende, sin

mas que hacer aplicacion de las mismas, lo que distingue y separa el delito moral, ó pecado, del delito legal, y cuál puede y debe ser la verdadera naturaleza é índole del último. Con efecto, en nuestro sistema y en nuestra doctrina se desprende fácilmente, teniendo en consideracion que reconocemos la misma base, el propio origen y fundamento para la moral y para el derecho. El delito moral y el delito legal convienen en que ambos son infracciones ó quebrantamiento de un deber; la naturaleza, el origen del crimen social ó legal se encuentra en el primero como su fundamento. Si no hubiera crimen moral, el delito social no existiría; pero aquel existe, no puede menos de existir: lo contrario sería destruir la naturaleza, negar su fin al hombre, desconocer los medios que le conducen á su mejora y felicidad, y por último, olvidar el orden sobrenatural y eterno, anterior al hombre y á la creacion, por que se rige el mundo y debe regirse la humanidad; la conciencia humana, la filosofía y la historia hablan por nosotros, demuestran y confirman esta verdad.

Además de ser necesario el quebrantamiento de un deber para que haya delito, tanto moral como legal, son indispensables otros elementos capitales, sin los que ni el uno ni el otro existirían. Es el primer elemento la libertad del agente, y como dice un sábio escritor de nuestros dias (*): «la libertad, sin cuya completa posesion »no puede nuestro entendimiento concebir el delito; la »libertad, cuya falta deshace absolutamente toda idea de »crimen; solo cuando hay esa libertad le condena la »ciencia pública: suprimidla, y la humanidad le absol-

(*) Sr. Pacheco: *LECCIONES DE DERECHO PENAL*. UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0481

»verá, y no le acosará el remordimiento.» El hombre que sin libertad cometió un homicidio, no tiene mas culpa que el mismo instrumento que abrió la herida; así lo dice el propio instinto, lo proclama la conciencia, la razón lo consiente y justifica. Sin libertad no hay mérito ni demérito, se acaba con el sér humano, se le reduce al materialismo mas repugnante, y no puede haber vestigio de responsabilidad, y por consecuencia crimen. Como lo natural, ordinario y frecuente es que el hombre obre siempre con libertad, la justicia humana necesariamente tiene que acudir á la presuncion para fundar sus decisiones, considera siempre como ejecutada con libertad toda infraccion de deber, mientras lo contrario no se pruebe.

Otro elemento del delito tanto moral como legal, es la intencion del agente. ¿Quién ha condenado jamás al que por asistir á un enfermo equivocó la medicina sin ánimo de agravar su dolencia, y le causó un mal mayor que el que trataba de aliviar? Si no hay culpa, responsabilidad ni demérito sobre el que no tiene libertad ni intencion, tampoco es racional la haya sobre el que no desea producir un mal. Sin embargo, el problema de las intenciones, la cuestion de la inculpabilidad por razon de ignorancia, es uno de los puntos mas difíciles en la ciencia moral; solo la justicia divina podrá resolverle con seguridad y acierto, por ser la única que puede penetrar las profundidades de la conciencia. Por esta razon, y apoyada en estos principios y consideraciones, la justicia humana, así como presume siempre la libertad, cree que ha obrado la inteligencia y no el instinto, mientras no aparezca lo contrario. De lo espuesto resulta no existir deli-

to moral ni legal sin que haya quebrantamiento ó infraccion de deber, y sin que concurra la intencion y libertad. Todavía falta el último elemento del delito, que es el acto de su ejecucion, el verdadero hecho; y este elemento inseparable del delito es el mal que produce. Mal en la infraccion de los deberes; mal en la violacion de los derechos. Uno y otro trastornan los principios morales y materiales del universo; ambos son una desviacion, un quebrantamiento de las leyes de nuestra naturaleza.

Sin embargo, no todo hecho de que procede un mal es delito: hay males fisicos, materiales, sin ninguna mezcla de mal moral; son desgracias causadas sin intencion, y exentas por tanto de responsabilidad, libres de espion, é incapaces de repararse; males que están al alcance de todos y no necesitan demostracion. Por el contrario, hay otros pura y esclusivamente morales, y que nada tienen de materiales ni fisicos: hechos pasan en nuestro interior que infringen un deber, como sucede en toda resolucion criminal encerrada en nuestra conciencia, productora del remordimiento, sujeta sin duda á la inspeccion divina como delito moral, como pecado, pero no comprendida en el delito legal, por no alcanzarla la sancion de la ley, ni aun poderla descubrir los demás hombres.

De aqui se deduce ya la primera circunstancia que caracteriza y distingue el delito moral del legal. El elemento del último es el mal misto, que consiste en la infraccion de la ley y en la realizacion del daño, cometidos libremente y con intencion. No lo es el mal puramente moral, sujeto únicamente á la sancion religiosa y á los remordimientos de la conciencia, de ningun modo

á las penas humanas. Tampoco lo es el mal material y físico, exento de todo principio moral: será objeto de lástima, mas no de la justicia, de la espiacion, ni de reparacion. El mal misto participa de hechos físicos y de motivos morales, siendo como he indicado infraccion de la regla moral y violacion del orden esterno.

No todos los males mistos pueden constituir el verdadero delito: existen muchos con este caracter no estimados bastante poderosos para incluirse en su catálogo, por no reclamarlos el interés social. Los deberes morales, como he sentado, abrazan una estension extraordinaria, incluyendo desde los mas importantes á los de menor trascendencia, desde los mas graves hasta los mas livianos y pequeños. Dentro de esa esfera ha de señalar el legislador los que deben sufrir pena, sin poderla traspasar por ser la moral el fundamento de la ley; entre los marcados por la moral bien pueden separarse algunos por ser de corta consideracion, y hallarse ya garantidos por sanciones de otro origen. El limite señalado por la moral es donde no puede pasar el derecho de castigar, aunque puede detenerse al ir á tocar su término: dentro de este limite deben guiar al autor de la ley el interés social, la conveniencia pública y las circunstancias; debe señalar por estas consideraciones los términos mas ó menos estensos.

De esta doctrina se infiere no poder erijir la justicia humana ni la ley en delitos otras infracciones mas que las perjudiciales á nuestros semejantes; aquellas que pueden atacar de un modo sensible el orden establecido en alguno de sus elementos, que son los derechos de la sociedad como cuerpo moral, y los de sus individuos como

miembros de éste: estos son los únicos deberes requeribles por la ley, y aquellos cuya observancia podrá y aun deberá exijirse por medio de la fuerza.

Partiendo de esta base, no habrá necesidad de declarar delitos la infraccion de aquellos deberes bastante garantidos por sanciones naturales. Donde no alcanza la eficacia de los medios superiores á los escasos y mezquinos de que la ley se vale, poco efecto podrian producir los recursos arbitrarios y artificiales de que la misma puede disponer. Allí donde la Providencia ha puesto un castigo inseparable y forzoso al lado de la falta, está de mas la obra de los hombres, que puede llamarse su tipo en miniatura.

No hay necesidad de recurrir á sanciones penales cuando, segun la naturaleza del deber, basten los medios puramente civiles para asegurar su cumplimiento, como siempre ha sucedido con las obligaciones nacidas de los contratos. No deben estimarse por último como verdaderos delitos las faltas á los preceptos de tan corta importancia, que pueda llenarse su cumplimiento con medidas puramente gubernativas ó de policia. El delito es siempre un mal, y un mal inevitable; lo es tambien la pena, aunque impréscindible; y nunca debe imponerse esta por el legislador, á no haber agotado los recursos con que cuenta para conseguir el cumplimiento de los deberes, objeto de la ley.

De las consideraciones espuestas se desprende el prescribir la moral al hombre deberes en todos los momentos, estados y circunstancias de la vida, y dirigirse á la conciencia, penetrando el pensamiento, al paso que la ley solo puede ocuparse de los deberes sociales, de los



actos esternos; y si bien convienen el delito moral y el delito legal en ser infracciones de deberes cuando son resultados de la libertad y del conocimiento, la ley solo se ocupa de aquellas productoras á la vez de un mal moral y fisico, que afecta ó perjudica de una manera notable el estado ó sus miembros, y para cuyo exacto cumplimiento del deber no basta la sancion natural, la religiosa, ni la civil, ni la gubernativa, y por tanto es indispensable la penal.

He concluido el trabajo que me habia propuesto para llenar esta obligacion reglamentaria: las doctrinas en el mismo consignadas, si entre ellas hay alguna aceptable pertenece á los dignos profesores que me han dirigido durante la carrera, y á los escritores de mas nota ocupados en nuestros dias en tan difícil como importante materia. Esta conviccion, Excmo. é Ilmo. Señor, me obliga á solicitar de nuevo esa tolerancia tan propia de la ilustracion y de la ciencia. =HE DICHO.

actos esternos y si bien contienen el deber moral y el deber legal en sus implicaciones de deberes cuando son traslados de la libertad y del conocimiento, la ley solo se ocupa de aquellas producciones & la vez de un mal moral y físico, por efecto o perjudica de una manera notable el estado o sus miembros, y para cuyo exacto cumplimiento del deber no basta la sancion natural, la religión, ni la civil, ni la subterránea, y por tanto es indispensable la penal.

He cogido el trabajo que me habia propuesto para llevar esta obligacion reglamentaria: las doctrinas en el mismo consignadas, si entre ellas hay alguna aceptable pertenece a los dignos profesores que me han dividido durante la carrera, y a los escritores de mas nota ocupados en nuestros dias en tan difícil como importante materia. Esta conviccion. Excmo. é Ilmo. Señor, me obliga a solicitar de nuevo esa tolerancia tan propia de la ilustracion y de la ciencia.—He tenido.

1800-1-90-977-3559 (USA)

1867-1907 CSMA 2MA